

SEÑOR CÉSAR BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

DANIEL PASCUAL HERNÁNDEZ de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, defensor de derechos humanos, con domicilio en el departamento de Chimaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número: dos mil doscientos ochenta y ocho, catorce mil doscientos ochenta y seis, un mil cuatrocientos cuatro (2288 14286 1404), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y **JULIAN MARCELO SABUC XALXUT** de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número: dos mil quinientos noventa, quince mil ochocientos treinta, cero setecientos uno (2590 15830 0701), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparecemos ante usted y para el efecto:



EXPONEMOS:

- I) DEL AUXILIO PROFESIONAL.** Actuamos bajo la Dirección y Procuración de la abogada María Margarita Choguaj Mazat, colegiada número 19,961.
- II) DEL LUGAR PARA RECIBIR CITACIONES Y NOTIFICACIONES.** Señalamos como lugar para recibir citaciones y notificaciones la treinta y una avenida A catorce cuarenta y seis, Ciudad de Plata II de la zona siete de esta ciudad, el correo electrónico cucjuridicoguatemala@gmail.com y el número de celular 31933743.
- III) DE LA CALIDAD CON LA QUE ACTÚO:** Actuamos en calidad de Coordinador General del del Comité de Unidad Campesina -CUC- y miembro de la conducción política de CCDA.

IV) DEL MOTIVO DE NUESTRA COMPARECENCIA. El objeto de nuestra comparecencia es para solicitar **AUDIENCIA CON CARÁCTER URGENTE** a efecto de tratar el cumplimiento del Acuerdo Agrario firmado el 7 de febrero de 2024 por las organizaciones indígenas y campesinas, específicamente lo relacionado a: a) Atención a la Conflictividad Agraria; b) Acceso a la Tierra; c) Economía Campesina; d) Articulación territorial y, e) Creación de un espacio de comunicación permanente, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

I. ANTECEDENTES:

1. El marco político del cual parte el Acuerdo Agrario, es el reconocimiento de la relevancia histórica que sigue teniendo para Guatemala el Acuerdo de Paz, en especial el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, particularmente, lo expresado en el numeral 27 del mismo (SITUACIÓN AGRARIA Y DESARROLLO RURAL), así como, de la vigencia de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral (PNDRI), aprobada por el Acuerdo Gubernativo 196/2009, que se encuentra vigente, el cual, fue aprobado por el CONADUR en el año 2009, la cual, deberá ser adecuada a las condiciones contemporáneas.
2. Este reconocimiento se asume dentro del irrestricto respeto al marco constitucional y de los acuerdos internacionales refrendados por el Estado de Guatemala.
3. Derivado de lo anterior, con fecha 7 de febrero de 2024, las organizaciones indígenas y campesinas fuimos firmantes del Acuerdo Agrario como un compromiso político con el Gobierno que usted tiene a su cargo por el periodo de 4 años, con el objetivo de abordar cinco problemáticas que como Estado siguen teniendo esta deuda histórica con la población indígena y campesina, siendo estas: a) Atención a la conflictividad y renovación de la institucionalidad agraria; b) Acceso a la tierra para los campesinos;

c) Economía Campesina; d) Articulación territorial y, e) Seguimiento de los Acuerdos.

4. Sin embargo, ante la preocupación de la inoperancia del Acuerdo Agrario por parte del Presidente Constitucional de la República, el creciente número de ejecución de desalojos, el aumento de criminalización, persecución y estigmatización en contra de las comunidades indígenas y campesinas, autoridades indígenas y defensoras y defensores de derechos humanos; el seis de mayo del año dos mil veinticinco las organizaciones CCDA y CUC entregamos una CARTA ABIERTA dirigida al Presidente Constitucional de la República, recibido por la Secretaría Privada de la Presidencia, exponiendo que en el marco del Día Internacional de la Tierra más de 200 delegadas y delegados de comunidades de 9 departamentos del país, nos encontramos en una Asamblea por la Tierra para evaluar los avances y retrocesos del Acuerdo Agrario después de su firma; además hicimos un llamado urgente y necesario para dar un reimpulso a los compromisos asumidos.
5. Posteriormente, el 12 de octubre de 2025, en conmemoración al día de la resistencia indígena, negra y popular, manifestamos que, a pocos meses de cumplirse los dos años de este Gobierno, aún no se han honrado los compromisos firmados en el Acuerdo Agrario por parte del Presidente Constitucional de la República. La conflictividad agraria sigue sin resolverse y únicamente se toman medidas paliativas, pero sin abordar las causas de fondo.
6. Desde el 14 de agosto de 2025 donde se convocó de urgencia ante la captura de Leocadio Juracán y se asumieron compromisos por parte de los delegados de Gobierno, a partir de esa fecha no se volvió a convocar a la instancia política y técnica; entre los compromisos asumidos:
 - a. Se propuso que la próxima reunión incluya la evaluación de avances, revisión de indicadores y definición de estrategias inmediatas.



- b. Se acordó reuniones quincenales del espacio y cada 2 meses una evaluación con el Presidente.
- c. Acción: Definir cronograma y responsables de seguimiento (responsables: Espacio Técnico Político)

7. Finalmente, el 24 de noviembre de 2025 solicitamos por escrito ante la Comisión Presidencial para la Atención a la Conflictividad -COPRECON-, audiencia con carácter urgente al señor Presidente de la República debido a la parálisis del Acuerdo Agrario y la situación humanitaria que se ha generado a partir de los desplazamientos forzados de familias indígenas y campesinas, del cual no obtuvimos respuesta alguna.

II. DE LA NECESIDAD DE QUE SE NOS CONFIERA AUDIENCIA:

- 7. Como lo hemos indicado anteriormente, hemos allanado el camino de diversas formas señor Presidente, reiterando nuestra preocupación ante el poco avance del Acuerdo Agrario, y no hemos obtenido ninguna respuesta desde que se presentó la carta abierta en mayo de dos mil veinticinco y solicitud escrita de fecha 24 de noviembre de 2025 requiriendo audiencia con carácter urgente.
- 8. Lamentablemente, a dos años de su Gobierno, aún no se han materializado los compromisos firmados en el Acuerdo Agrario. A la fecha, el acceso a tierras para las familias campesinas no tiene ningún resultado, así como no se ha regularizado el derecho de posesión de cientos de comunidades indígenas y campesinas. El Fondo de Tierras, el Registro de Información Catastral, el Registro de la Propiedad o la Procuraduría General de la Nación, entidades del ejecutivo o vinculadas a él, evidencian ineficacia, inoperatividad e incapacidad, cuando se trata de avanzar para que las familias campesinas tengan acceso a tierra o defienden ese derecho.

9. La conflictividad agraria, sigue sin atenderse y únicamente se toman medidas paliativas, pero sin abordar las causas de fondo, lo que deja activada la posibilidad de reactivación o aumento de los conflictos agrarios. El cambio de institucionalidad de una Subsecretaría de Diálogo y Atención a la Conflictividad a una Comisión Presidencial para la Atención a la Conflictividad, así como, el cambio de personal técnico a cargo, ha significado un estancamiento en la atención de casos ya que hasta hoy en día no existe una propuesta clara de atención, como tampoco medidas positivas para mejorarlas, pero es más preocupante aún los desalojos judiciales ejecutados y las amenazas de desalojos para nuestras comunidades, las cuales, se mantiene latente y eminente, aún sin respetar los protocolos en materia de derechos humanos.



CASO CONCRETO. Recientemente, el 11 de marzo de 2026 se ejecutó un desalojo judicial en contra de seis familias campesinas quienes históricamente han permanecido en la finca La Asunción del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango por ser mozos colonos y extrabajadores de las familias Quintanal y Campollo. Es fundamental denunciar la presencia de cuadrilleros de los supuestos propietarios quienes hicieron uso de motosierra para destruir las viviendas de las familias, la presencia desproporcionada de 200 elementos de la Policía Nacional Civil y antimotines, 30 radiopatrullas, quienes se desplegaron no para proteger, sino para despojar a las familias de su tierra por el reclamo de derechos laborales de personas de la tercera edad y la retención de cuotas patronales ante el IGSS. Este acto fue ordenado por el Juzgado de Primera Instancia de Coatepeque según DESPACHO No. 09023-2026-00378, y que posteriormente el Juez de Paz de Coatepeque solicitó apoyo a elementos de la Policía Nacional Civil para ejecutar el desalojo, según oficio recibido el 1 de marzo de 2026. Así mismo, el día dos de marzo del presente año, cuatro personas fueron capturadas en la Finca la Asunción, anexo a San Gregorio Piedra Parada con

uso desproporcionado de la fuerza pública en el desarrollo de un allanamiento con la participación de la Policía Nacional Civil y elementos del Ejército. En ese sentido, se ha contemplado en el espacio de decisiones políticas del Ejecutivo y que no se han cumplido, los siguientes compromisos; a) Las fincas adscritas a diferentes ministerios; b) Fincas en proceso de extinción de dominio; c) Tierras ancestrales que cuentan con sentencias de organismos judiciales, y d) el Mecanismo de Atención a Crisis, respecto a la compra de las fincas priorizadas y la observancia de Principios Básicos y Directrices en Desalojo y Desplazamiento de Desarrollo de Naciones Unidas de parte del Ministerio de Gobernación y demás instituciones del Estado, es decir, al momento de la ejecución de un desalojo deben observar según estas directrices en sus párrafos siguientes:

“21. Los Estados garantizarán que los desalojos se produzcan únicamente en circunstancias excepcionales. Los desalojos requieren una plena justificación dados sus efectos adversos sobre una gran cantidad de derechos humanos internacionalmente reconocidos. Cualquier desalojo debe: a) estar autorizado por la ley; b) llevarse a cabo de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos; c) hacerse únicamente con el fin de promover el bienestar general; d) ser razonable y proporcional; e) estar reglamentado de tal forma que se garantice una indemnización y rehabilitación completas y justas; y f) realizarse de acuerdo con las presentes directrices. La protección que ofrecen estos requisitos de procedimiento se aplica a todas las personas vulnerables y a los grupos afectados, independientemente de si poseen un título de propiedad sobre el hogar o los bienes en virtud de la legislación nacional”.

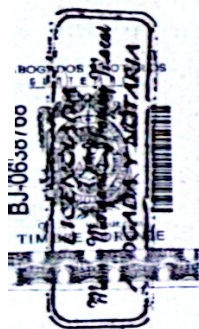
“37. En los procesos de planificación y desarrollo urbanos y rurales deberían participar todos los que pueden verse afectados e incluir los siguientes elementos: a) un aviso apropiado a todas las personas que podrían verse afectadas de que se está considerando el desalojo y que habrá audiencias públicas sobre los planes y las alternativas propuestos; b) difusión eficaz por las autoridades de la información correspondiente por adelantado, en particular los registros de la

tierra y los planes amplios de reasentamiento propuestos, con medidas dirigidas especialmente a proteger a los grupos vulnerables; c) un plazo razonable para el examen público, la formulación de comentarios y/o objeciones sobre el plan propuesto; d) oportunidades y medidas para facilitar la prestación de asesoramiento jurídico, técnico y de otro tipo a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones; y e) celebración de audiencias públicas que den la oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores a impugnar la decisión de desalojo y/o presentar propuestas alternativas y formular sus exigencias y prioridades de desarrollo”.

“38. Los Estados deberían explorar plenamente todas las posibles alternativas a los desalojos. Todos los grupos y personas que pueden verse afectados, en particular las mujeres, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad, así como las personas que trabajan en su nombre, tienen derecho a la información correspondiente, consultas completas y plena participación durante todo el proceso, así como de proponer alternativas que las autoridades han de examinar debidamente.; en el numeral 39 continúa indicando que, Durante los procesos de planificación, hay que ofrecer oportunidades para el diálogo y la consulta a todo el espectro de personas afectadas, en particular las mujeres y los grupos vulnerables y marginados, y, cuando resulte necesario, por medio de la adopción de medidas o procedimientos especiales”.

“40. Antes de cualquier decisión sobre el inicio de un desalojo, las autoridades deben demostrar que el desalojo es inevitable y corresponde a los compromisos internacionales de derechos humanos que protegen el bienestar general”.

“41. Cualquier decisión relacionada con los desalojos debe anunciarse por escrito en el idioma local a todas las personas afectadas, con suficiente antelación. El aviso de desalojo debe contener una justificación detallada de la decisión, en particular sobre: a) la ausencia de alternativas razonables; b) todos los detalles de la alternativa propuesta; y c) cuando no hay alternativas, todas las medidas adoptadas y previstas para reducir al mínimo los efectos perjudiciales de los desalojos. Todas las decisiones definitivas deben ser objeto de un examen administrativo y judicial. Se debe



garantizar a las partes afectadas el acceso oportuno a la asistencia letrada, gratuita en caso necesario”.

“42. Un aviso apropiado de desalojo debe permitir y posibilitar que las personas objeto del desalojo hagan un inventario para evaluar sus bienes inmuebles, inversiones y otros bienes materiales que pueden verse dañados. Debe darse la oportunidad a las personas objeto de desalojo de evaluar y documentar las pérdidas no monetarias que han de ser indemnizadas”.

“43. Los desalojos no deben generar personas sin hogar o vulnerables a la violación de otros derechos humanos. El Estado debe prever la adopción de todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de los recursos disponibles, especialmente a favor de los que no pueden ganarse la vida, para garantizar que se disponga o se ofrezca vivienda adecuada alternativa, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según el caso. La vivienda alternativa debe estar situada lo más cerca posible del lugar inicial de residencia y la fuente de ingresos de las personas desalojadas”.

“44. Todas las medidas de reasentamiento, tales como la construcción de hogares, el suministro de agua, electricidad, saneamiento, escuelas, acceso a los caminos y la asignación de tierras y solares, deben corresponder a las presentes directrices y a los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos y finalizar antes de que se traslade a las personas desalojadas de sus lugares de residencia.”

1) Durante el desalojo:

“46. Debería permitirse el acceso de observadores neutrales, en particular observadores nacionales e internacionales, a petición de éstos, para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios internacionales de derechos humanos durante la ejecución de cualquier desalojo.”

“47. Los desalojos no deberían realizarse de una forma que viole la dignidad y los derechos humanos a la vida y a la seguridad de las personas afectadas. Los Estados también deben adoptar



medidas para garantizar que las mujeres no sean objeto de violencia ni discriminación de género durante los desalojos, y que se protegen los derechos humanos de los niños."

"48. Cualquier uso legal de la fuerza debe respetar los principios de la necesidad y la proporcionalidad, así como los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el código de conducta nacional o local que corresponda a las normas internacionales de aplicación de la ley y de los derechos humanos."

"50. Los Estados y sus agentes deben adoptar medidas para garantizar que nadie sea objeto de ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, especialmente dirigidos contra las mujeres y los niños, o privado arbitrariamente de sus bienes o posesiones a consecuencia de la demolición, el incendio intencionado y otras formas de destrucción deliberada, negligencia o cualquier forma de castigo colectivo. Los bienes y las posesiones abandonados involuntariamente deben protegerse contra la destrucción y la apropiación, la ocupación o el uso arbitrarios e ilegales."

"51. Las autoridades y sus agentes nunca deben exigir u obligar a las personas desalojadas a que destruyan sus propias viviendas u otras construcciones. Sin embargo, la posibilidad de hacerlo debe ofrecerse a las personas afectadas, ya que podría facilitar la conservación de posesiones y de materiales de construcción".

10. Después del desalojo:

"52. El Gobierno y cualesquiera otras partes responsables de proporcionar una indemnización justa y un alojamiento alternativo suficiente, o la restitución cuando sea factible, deben hacerlo inmediatamente después del desalojo, excepto en los casos de fuerza mayor. Como mínimo, independientemente de las circunstancias y sin discriminación, las autoridades competentes deben garantizar que las personas o los grupos desalojados, especialmente los que no pueden ganarse el sustento, tienen acceso seguro a: a) alimentos esenciales, agua potable y saneamiento; b) alojamiento básico y vivienda; c) vestimenta apropiada; d) servicios médicos esenciales; e) fuentes

de sustento; f) pienso para los animales y acceso a la recursos comunes de propiedad de los que dependían anteriormente; y g) educación para los niños e instalaciones para el cuidado de los niños. Los Estados también deberían asegurar que los miembros de la misma familia ampliada o comunidad no se separen a consecuencia de los desalojos.

“53. Hay que adoptar medidas especiales para garantizar la igualdad de participación de las mujeres en todos los procesos de planificación y distribución de los servicios básicos y de los suministros”.

“54. Para asegurar la protección del derecho humano al más alto nivel posible de salud física y mental, todas las personas desalojadas que estén heridas y enfermas, así como las personas con discapacidad, deben recibir los cuidados y atención médica necesarios en la mayor medida que sea factible y con el menor retraso posible, sin distinción por motivos no médicos. En los casos necesarios las personas desalojadas deben tener acceso a los servicios psicológicos y sociales. Es necesario prestar atención especial a: a) las necesidades de salud de las mujeres y los niños, en particular el acceso al personal sanitario femenino en los casos necesarios y a servicios tales como la atención de la salud reproductiva y el asesoramiento apropiado para las víctimas de los abusos sexuales y de otro tipo; b) asegurar que los tratamientos médicos en curso no se interrumpan a consecuencia del desalojo o la reubicación; y c) la prevención de las enfermedades contagiosas e infecciosas, en particular el VIH/SIDA, en los lugares adonde hayan sido trasladadas”.

“55. Los lugares determinados de reinstalación deben responder a los criterios de una vivienda adecuada de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos. Entre éstos figuran: a) seguridad de la tenencia; b) servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras tales como agua potable, energía para cocinar, calefacción y luz, saneamiento, lavaderos de ropa, formas de almacenar alimentos, vertederos de basura, drenajes del lugar y servicios de emergencia, y en los casos apropiados, acceso a recursos naturales y comunes; c) vivienda asequible; d) vivienda habitable que ofrezca a los habitantes espacio suficiente, protección del frío,



la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas a la salud, peligros estructurales y portadores de enfermedades, y que garantice la seguridad física de sus ocupantes; e) accesibilidad para los grupos en situación de desventaja; f) acceso a las oportunidades de empleo, servicios de atención de la salud, escuelas, centros de cuidado del niño y otras instalaciones sociales, tanto en las zonas urbanas como rurales; y g) una vivienda culturalmente apropiada. Para garantizar la seguridad del hogar, una vivienda adecuada debe reunir también los siguientes elementos esenciales: privacidad y seguridad; participación en la adopción de decisiones; protección contra la violencia, y acceso a los medios de defensa por cualquier violación que hayan padecido. "58. Las personas, los grupos o las comunidades afectados por un desalojo no deben sufrir menoscabo de sus derechos humanos, en particular su derecho a la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada. Esto se aplica por igual a las comunidades receptoras en los lugares de reinstalación".

11. No se ha comenzado a abordar la construcción participativa de una institucionalidad agraria robusta y sostenible; instituciones como el Fondo de Tierras se enredan en burocratismo, falencias o cuestiones menores, mientras los recursos económicos se consumen en funcionamiento, pero sin lograr el acceso a tierra para familias indígenas y campesinas.
12. Por su lado, lo concerniente al Ministerio de Agricultura, que debería de readecuarse y reorientarse para fortalecer la agricultura familiar campesina, sigue en su misma dinámica; los recursos para las familias indígenas y campesinas llegan a cuentagotas y no se toman medidas efectivas para impulsar la seguridad alimentaria y nutricional o por lo menos, el impulso de un plan de producción de alimentos para enfrentar el hambre y responder a las variaciones climáticas que han afectado la producción campesina. De la misma manera, el Ministerio de Economía no ha avanzado en la creación e impulso de un viceministerio de economía social que contribuya a la

economía campesina, ni tampoco se ha llevado a la práctica la aplicación de la Política Nacional de Desarrollo Rural -PNDRI-, aprobada en el 2009, para que se implemente por medio de los Consejos de Desarrollo Departamental, los cuales siguen con sus mismas prácticas y son codiciados por diputados y alcaldes para hacer campaña electoral.

13. A partir de lo anteriormente expuesto, las organizaciones campesinas CCDA y CUC reiteramos la solicitud de audiencia con carácter urgente con el objeto de abordar cada uno de los argumentos planteados, los mecanismos adecuados y medidas efectivas para el relanzamiento del Acuerdo Agrario.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 28. *"Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna".*

Artículo 152. Poder Público. *"El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio".*

Artículo 182. Presidencia de la República e Integración del Organismo Ejecutivo. *"El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo".*

Artículo 21. Sanciones a funcionarios o empleados públicos. *"Los funcionarios, empleados públicos y otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos*

anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público".

PRUEBAS:

1. Copia simple de carta abierta signada por todas las organizaciones presentes en la Asamblea por la Tierra, dirigida a su persona como Presidente Constitucional de la República, con el sello de recibido de la Secretaría Privada de la Presidencia con fecha 6 de mayo de 2025.
2. Copia simple de la solicitud entregada y recibida por la Comisión Presidencial para la Atención a la Conflictividad -COPRECON- de fecha 24 de noviembre de 2025, dirigida a su persona como Presidente Constitucional de la República.

PETICIONES:

- 1) Que se admita para su trámite el presente memorial y documentos adjuntos.
- 2) Se tome nota de la profesional que ejerce nuestro auxilio, dirección y procuración, así como el lugar para recibir comunicaciones y notificaciones.
- 3) Que se tome nota de la calidad con que actuamos.
- 4) Que en su calidad de Presidente Constitucional de la República de Guatemala nos otorgue audiencia con carácter urgente a efecto de tratar el cumplimiento del Acuerdo Agrario firmado el 7 de febrero de 2024, específicamente lo relacionado: a) Atención a la Conflictividad Agraria; b) Acceso a la Tierra; c) Economía Campesina; d) Articulación territorial y, e) Seguimiento de los Acuerdos.
- 5) Ante los pocos avances y cumplimiento del Acuerdo Agrario, en virtud de las propuestas realizadas en reuniones del espacio técnico-político siendo la última en el mes de agosto de 2025, que el señor Presidente de la República de Guatemala proceda a delegar funcionarios de alto nivel conocedores de la problemática agraria y rural con capacidad de escuchar, discernir y resolver las necesidades planteadas en el

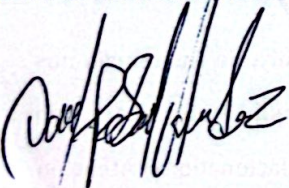


Acuerdo y el diseño de una metodología clara y concreta para el cumplimiento de la matriz de indicadores, que incluya una mediación y facilitación del espacio político y técnico, consensuar una agenda entre las partes, el levantado de las memorias correspondientes, la participación de testigos de honor y mecanismos de seguimiento a los acuerdos alcanzados tal como se pactó en agosto de 2025, a efecto de garantizar resultados concretos. Reiterar que el Acuerdo Agrario fue firmado por usted señor Presidente, ante la negativa de dar respuesta a nuestras peticiones accionaremos como en derecho corresponde.

CITA DE LEYES:

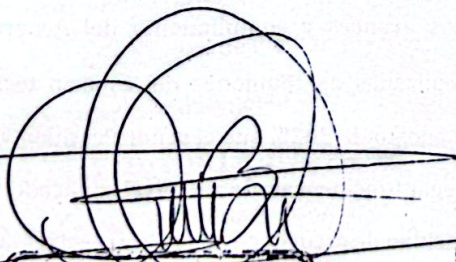
Artículos los citados y 1, 2, 5, 23, 29, 44, 45, 46 y 175 de la Constitución Política de Guatemala, 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 17 de diciembre de 2018 relacionada a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

Ciudad de Guatemala, 13 de marzo de 2026.

F. 

F. 

EN SU AUXILIO Y DIRECCIÓN.


LICENCIADA
María Margarita Chaparrón Macías
ABOGADA Y NOTARIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
13 MAR 2026
HORAS: 14:00
de Expedientes
14 Rolando